

PROPUESTAS DE REFORMA A COREMUN
CAPITULOS 17, 18, 26 y 39

1

CAPÍTULO 17. DE LA GESTIÓN DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN																				
<p>Artículo 657. Para efectos de interpretación del presente Libro se entenderá por: (...) LXX. Lote Mínimo. Fracción de terreno cuya dimensión tenga un mínimo de 4.50 m lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 60 m2 exclusivamente para vivienda unifamiliar. A partir de dos viviendas el lote mínimo será el que tenga 6.00 m lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 90 m2.</p>	<p>Artículo 657. Para efectos de interpretación del presente Libro se entenderá por: (...) LXX. Lote Mínimo. Fracción de terreno cuya dimensión se determina por la autoridad municipal como más frecuente o conveniente para una zona o región catastral.</p>	<p>DDU.- Se pretende la armonización con el Artículo 3 fracción XLI Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>																				
<p>Artículo 672.- Para obtener la calidad de Corresponsable y registrarse en el padrón respectivo, las y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Tabla de requisitos para Corresponsables.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Solicitud por escrito ante CAADROC;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>II. Currículum Vitae;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>III. Copia simple de identificación oficial;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;</td> <td>√</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos		I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√	II. Currículum Vitae;	√	III. Copia simple de identificación oficial;	√	IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√	<p>Artículo 672.- Para obtener la calidad de Corresponsable y registrarse en el padrón respectivo, las y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Tabla de requisitos para Corresponsables.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Solicitud por escrito ante CAADROC;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>II. Currículum Vitae;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>III. Copia simple de identificación oficial;</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;</td> <td>√</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos		I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√	II. Currículum Vitae;	√	III. Copia simple de identificación oficial;	√	IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√	<p>DDU. – Se pretende que los estudios de Impacto Vial y en materia de Restauración, se emitan y dictaminen por personal especializado en las materias.</p>
Requisitos																						
I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√																					
II. Currículum Vitae;	√																					
III. Copia simple de identificación oficial;	√																					
IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√																					
Requisitos																						
I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√																					
II. Currículum Vitae;	√																					
III. Copia simple de identificación oficial;	√																					
IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√																					

2

V. Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública;	√	V. Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública;	√
VI. Tomar curso de inducción y aprobarlo con calificación mínima del 80%;	√	VI. Tomar curso de inducción y aprobarlo con calificación mínima del 80%;	√
VII. Años de experiencia **	5	VII. Años de experiencia **	5
VIII. Copia simple del título profesional o Carta de pasante en su caso, de acuerdo a la lista siguiente:	√	VIII. Copia simple del título profesional o Carta de pasante en su caso, de acuerdo a la lista siguiente:	√
a) Seguridad Estructural: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal		a) Seguridad Estructural: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal	
b) Desarrollo Urbano Sustentable: Diseñador Urbano Ambiental Y Urbanista, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal		b) Desarrollo Urbano Sustentable: Diseñador Urbano Ambiental Y Urbanista, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal	
c) Diseño Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal		c) Diseño Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal	
d) Instalaciones Mecánicas: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Civil con especialidad en la materia;		d) Instalaciones Mecánicas: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Civil con especialidad en la materia;	
e) Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista, o Ingeniero Industrial en Electricidad;		e) Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista, o Ingeniero Industrial en Electricidad;	
f) Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista;		f) Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista;	
g) Instalaciones de Gas: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Químico o Ingeniero Químico Industrial, Ingenieros Civiles;		g) Instalaciones de Gas: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Químico o Ingeniero Químico Industrial, Ingenieros Civiles;	
(REFORMA P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2018)		(REFORMA P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2018)	
h) Geotecnia: Ingeniero arquitecto, Ingeniero civil, Ingeniero militar, Ingeniero constructor, Ingeniero municipal y/o arquitecto; con posgrado en el área de geotecnia o mecánica de suelos***.		h) Geotecnia: Ingeniero arquitecto, Ingeniero civil, Ingeniero militar, Ingeniero constructor, Ingeniero municipal y/o arquitecto; con posgrado en el área de geotecnia o mecánica de suelos***.	

3

<p>i) Restauración: Especialización académica correspondiente como restaurador y/o conservador de sitios y monumentos, u otras, afines a la disciplina o experiencia en obras de restauración, o acreditar experiencia en la especialidad a consideración de la CAADROC y del Comité Técnico correspondiente.</p> <p>** La experiencia deberá computarse a partir de la emisión de su carta de pasante, o acreditando haber sido residente de obra, superintendente de construcción, o en su caso director en el sector público o privado de obras.</p>	<p>i) Restauración: Titulo o cédula que acredite la especialización académica correspondiente como restaurador y/o conservador de sitios y monumentos, u otras, afines a la disciplina y experiencia en obras de restauración, y acreditar experiencia en la especialidad a consideración de la CAADROC y del Comité Técnico correspondiente con un mínimo de 5 años cuando sea especialista o pasante de Maestría.</p> <p>j) Vialidad: Maestría o Especialización académica o correspondiente como: Ingeniería en vialidad y transporte, ingeniería vial, vías terrestres, u otras, afines a la disciplina o experiencia en obras de restauración, y acreditar experiencia en la especialidad a consideración de la CAADROC y del Comité Técnico correspondiente con un mínimo de 5 años cuando sea especialista o pasante de Maestría.</p> <p>** La experiencia deberá computarse a partir de la emisión de su carta de pasante, o acreditando haber sido supervisor de obra, residente de obra, superintendente de construcción, o en su caso Director o Subdirector, en el sector público o privado de obras.</p>	
<p>Artículo 680. Se exigirá responsiva de un Corresponsable para obtener licencia de construcción en los siguientes casos: (...) IX. Corresponsable en Restauración.- Para todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla, para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos y revitalización.</p>	<p>Artículo 680. Se exigirá responsiva de un Corresponsable para obtener licencia de construcción en los siguientes casos: (...) IX. Corresponsable en Restauración. - Para todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla, para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos y revitalización. X. Corresponsable en Vialidad para la ejecución de proyectos de estudio de impacto vial como responsiva técnica especializada, para todas las edificaciones nuevas y existentes que lo requieran.</p>	<p>DDU. - En concordancia con las normas en materia de movilidad urbana.</p>

<p>Artículo 752 La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-1 Zona de Reutilización, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 752 La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-1 Zona de Reutilización, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>
<p>Artículo 753. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-2 Zona de Intersticios, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 753. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-2 Zona de Intersticios, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>
<p>Artículo 754. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-3 Zona de Reciclaje, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 754. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-3 Zona de Reciclaje, de conformidad con lo siguiente: (...) Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>

<p>Artículo 755. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-4 Ciudad Contemporánea, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 755. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-4 Ciudad Contemporánea, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>
<p>Artículo 756. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-5 Zona Sur, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 756. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-5 Zona Sur, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>
<p>Artículo 757. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-6 Zona de Control de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 757. La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la Z-6 Zona de Control de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>	<p>DDU.- Se propone la modificación al texto del presente artículo a fin de dar certeza en el cumplimiento de la donación a favor del Municipio.</p>

6

<p>Artículo 791. Los lotes resultantes de las segregaciones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos deberán cumplir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener frente a la vía pública o acceso a través de una servidumbre de paso II. Cumplir con las características de lote mínimo, y III. Tener acceso a los servicios públicos. 	<p>Artículo 791. Los lotes resultantes de las segregaciones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos deberán cumplir con las siguientes características.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener frente a la vía pública o acceso a través de una servidumbre de paso con un ancho que baste a las necesidades de los lotes resultantes de la acción urbanística autorizada y acorde a los instrumentos jurídicos de planeación de desarrollo urbano y leyes aplicables. II. Cumplir con las características de lote mínimo, y III. Tener acceso a los servicios públicos. 	<p>DDU.- Se propone la adición en atención a lo establecido en el Artículo 1308 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.</p>
<p>803 bis.- No existe</p>	<p><i>Adicionar</i></p> <p>803 bis.- En caso de que, a consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano, la superficie del área a donar no sea susceptible de aprovechamiento, el fraccionador podrá realizar la donación por medio de numerario, a través de los medios que determine para tal efecto la Tesorería Municipal. Lo anterior será procedente, únicamente cuando medie acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por el que se acredite un beneficio mayor a favor de los habitantes del Municipio, dichos ingresos deberán ser destinados a áreas ecológicas o de equipamiento urbano.</p>	<p>DDU.- La propuesta tiene como finalidad establecer el procedimiento en los casos donde se pretenda llevar a cabo la compensación de las áreas de donación en términos de los Artículos 45, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, para la adquisición por parte del Ayuntamiento de predios que se constituyan como grandes áreas de aprovechamiento en beneficio de las familias que habitan dentro de la mancha urbana; como aquellos casos en los cuales se determine que las áreas que se pretenden dar en donación no representen un beneficio tangible para los habitantes del desarrollo.</p>

803 ter.- No existe

Adicionar

803 ter.- Para el caso de que los Fraccionadores soliciten compensar las áreas de donación en numerario, deberán;

I. Realizar a su costa un estudio urbano en el que se establezca técnicamente si conforme a la ubicación y superficie del área de donación resulta conveniente la compensación,

II. Presentar ante la Dirección de Catastro de la Tesorería, avalúo comercial del área de donación que se pretenda compensar. La Dirección de Catastro deberá validar el avalúo comercial, con el fin de calificar la acción en proceso y su viabilidad.

III. Presentar solicitud de compensación, adjuntando el estudio urbano y el avalúo comercial validado por la Dirección de Catastro, ante la Dirección de Desarrollo Urbano debiendo esta resolver de manera fundada y motivada sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de compensación dentro de un término de 15 días hábiles a partir de la presentación, del cual recaerá el acuerdo respectivo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

IV. En el caso de que se determine procedente la compensación, será turnado el expediente respectivo a la Tesorería para efecto de que celebre el Convenio respectivo;

DDU.- Se propone el procedimiento en cuestión, a fin de evitar discrecionalidad e inseguridad jurídica a los particulares que pretendan llevar a cabo la compensación de áreas de donación en términos de los Artículos 45, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

	<p>V. Dicho convenio será notificado al fraccionador junto con el monto respectivo.</p> <p>VI. El fraccionador deberá pagar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la formalización del convenio el monto que se haya determinado como valor para compensar el área de donación, dicho pago deberá realizarse en una sola exhibición.</p> <p>Los avalúos que valide la Dirección de Catastro Municipal estarán vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal corriente en el que sean expedidos, en caso de que la compensación no se realice durante la vigencia del avalúo, los fraccionadores a su costa deberán tramitar la actualización del mismo.</p>	
<p>803 quáter.- No existe</p>	<p><i>Adicionar</i></p> <p>803 quater. En caso de que el fraccionador no pague el monto determinado como compensación dentro del plazo que fije la Tesorería, el convenio y el acuerdo de precedencia para realizar la compensación quedarán sin efecto, debiendo el desarrollador realizar la donación establecida en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>No podrá autorizarse la compensación de áreas de donación, cuando haya quedado sin efectos un convenio por falta de cumplimiento del desarrollador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en el mismo.</p>	<p>DDU.- Se considera necesario establecer los escenarios que resulten ante el incumplimiento de quienes se acojan a dicho medio.</p>

	<p>No podrá otorgarse liberación de obra total o parcial al desarrollador que, además de haber incumplido con el convenio de compensación, no haya entregado las áreas de donación que establece la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	
803 quinqués.- No existe	<p><i>Adicionar</i></p> <p>803 quinqués. Los recursos obtenidos con motivo de la compensación que se realice así como los rendimientos que generen, solo se podrán utilizar para la adquisición de predios a favor del Ayuntamiento que sean idóneos para el establecimiento de áreas verdes, reserva territorial o parques urbanos.</p>	<p>DDU.- Se considera esencial establecer el fin de los recursos que se obtengan, con el propósito de evitar discrecionalidad en el ejercicio de los ingresos obtenidos.</p>
803 sexies.- No existe	<p><i>Adicionar</i></p> <p>803 sexies. Las áreas susceptibles de adquirirse deberán contar con dictamen técnico respecto de la idoneidad del predio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>	<p>DDU.- A fin de garantizar que el bien a adquirir sea factible de aprovechamiento en cuanto a área verde y equipamiento urbano.</p>
<p>Artículo 823. Las viviendas constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio podrán ser fusionadas como un solo inmueble, siempre y cuando sean colindantes para unirlas físicamente y se realicen adecuaciones que no afecten la estructura de los mismos y de los elementos constructivos colindantes.</p>	<p>Artículo 823. Las viviendas horizontales constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio podrán ser fusionadas como un solo inmueble, siempre y cuando sean colindantes para unirlas físicamente y se realicen adecuaciones que no afecten la estructura de los mismos y de los elementos constructivos colindantes, previo Dictamen Estructural elaborado por un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente y sin afectar derechos condominales.</p>	<p>DDU.- Se pretende la modificación a fin de no contravenir los derechos de propiedad del condómino establecidos en los Artículos 17 y 18 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla; además, para garantizar la seguridad de los residentes se hace necesario sujetar</p>

		<p>el trámite de fusión a un Dictamen Estructural elaborado por un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente.</p>
<p>Artículo 880. Todo sistema de abastecimiento de agua potable deberá proyectarse para una vida útil mínima de 25 años y la dotación por habitante al día no podrá ser menor de 250 litros asimismo deberá contemplar el abastecimiento del líquido para todos los lotes del desarrollo. Los sistemas hidráulicos y sanitarios destinados a la vivienda deberán cumplir las disposiciones técnicas establecidas en el Código de Edificación correspondiente.</p>	<p>Artículo 880. Todo sistema de abastecimiento de agua potable deberá proyectarse para una vida útil mínima de 25 años y la dotación por habitante al día no podrá ser menor de 200 litros asimismo deberá contemplar el abastecimiento del líquido para todos los lotes del desarrollo. Los sistemas hidráulicos y sanitarios destinados a la vivienda deberán cumplir las disposiciones técnicas establecidas en el Código de Edificación correspondiente.</p>	<p>DDU.- Se propone la disminución en relación a los accesorios actuales que existen en el mercado y que ahorran los consumos de agua en general.</p>
<p>Artículo 915. El proyecto arquitectónico debe integrarse realizando todos los planos, dibujos y detalles constructivos para los siguientes elementos:</p> <p>I. Proyecto de arquitectura</p> <p>a) Planos arquitectónicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planta arquitectónica. 2. Planta de conjunto. <p>b) Planos de cortes y fachadas y</p> <p>c) Memoria descriptiva</p> <p>Todos los planos deben incluir en la solapa, la localización y cuadro de áreas.</p> <p>II. Proyecto de ingenierías</p> <p>a) Estructural</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de cimentación. 2. Columnas, traveses y losas. 	<p>Artículo 915. El proyecto arquitectónico debe integrarse realizando todos los planos, dibujos y detalles constructivos para los siguientes elementos:</p> <p>I. Plano arquitectónico con cuadro de áreas</p> <p>a) Plantas arquitectónicas con niveles vacíos, volados, acotaciones de ejes constructivos, parciales y generales, calidad de línea, ejes, simbología y espacios funcionales</p> <p>b) Planta de conjunto con niveles vacíos, acotaciones parciales y generales, ejes y calidad de línea.</p> <p>c) Planos de cortes y fachadas que coincida con plantas arquitectónicas</p> <p>II. Memoria descriptiva del Proceso Constructivo</p> <p>Todos los planos deben incluir en la solapa: Croquis de localización, norte geográfico, cuadro de simbología, notas generales y pie de plano con información general y clave del plano.</p>	<p>DDU.- Se proponen dichas modificaciones con el objeto de homologar, uniformar y establecer políticas para la presentación del proyecto arquitectónico (planos, memorias de estudio), para dar más eficiencia a la gestión y expedición.</p>

- 3. Memorias de cálculo.
- 4. Memorias de cálculo
- b) Instalaciones hidráulicas
 - 1. Planta de distribución e isométricos.
 - 2. Memorias de cálculo
- c) Instalaciones sanitarias
 - 1. Planta de distribución e isométricos.
 - 2. Memorias de cálculo
- d) Instalaciones de gas
 - 1. Planta de distribución e isométricos.
 - 2. Memoria de cálculo
- e) Instalación eléctrica
 - 1. Planos de alumbrado
 - 2. Planos de contactos y fuerza
 - 3. Planos de voz y datos
 - 4. Memorias de cálculo
- f) Instalaciones especiales.
 - 1. Plantas e Isométricos según el género del proyecto
 - 2. Memorias de cálculo.

III. Proyecto de ingenierías. Por lo que respecta a este apartado deberá referirse al proyecto arquitectónico a validar.

IV. Estructural

- a). Diseño de cimentación, detalles constructivos y simbologías.
- b). Columnas, trabes y losas de entre piso, tipo, azoteas, detalles constructivos y simbologías.

V. Memoria de cálculo estructural con nombre de interesado, nombre y dirección del proyecto, nombre, número de cédula profesional, registro ante el Ayuntamiento, y firma de DRO y Corresponsable en su caso.

VI. Instalaciones hidráulicas

- a) Planta con distribución e isométricos.
- b) Memorias de cálculo a partir de 500 m² de construcción o segundo nivel sea o no habitacional y

VII. Instalaciones sanitarias

- c) Planta de distribución e isométricos.
- d) Memorias de cálculo a partir de 500 m² de construcción o segundo nivel sea o no habitacional y

VIII. Instalaciones de gas

- e) Planta de distribución e isométricos.
- f) Memorias de cálculo a partir de 500 m² de construcción o segundo nivel sea o no habitacional y

IX. Instalación eléctrica

- g) Planta de instalación eléctrica con cuadro de cargas y diagrama unifilar
- h) Plano de alumbrado
- i) Plano de contactos y fuerza

	<p>j) Memorias de cálculo a partir de 500 m2 de construcción o segundo nivel sea o no habitacional y</p> <p>X. Instalaciones especiales.</p> <p>a) Planos de voz y datos</p> <p>b) Rampa electromecánica, elevadores, calefacción y aire acondicionado</p> <p>c) Memorias de cálculo a partir de 500 m2 de construcción o segundo nivel sea o no habitacional y</p>	
<p>Artículo 926. La relación entre los espacios de una vivienda es factible siempre y cuando no se mezclen ni se afecten las actividades funcionales entre uno y otro, por lo que: (...)</p>	<p>Artículo 926. La relación entre los espacios de una vivienda es factible siempre y cuando no se mezclen ni se afecten las actividades y espacios habitables funcionales entre uno y otro, por lo que: (...)</p>	<p>DDU.- Se pretende adicionar a fin de garantizar la funcionalidad y la sanidad aumentando la calidad de vida del residente, lo anterior en términos del Artículo 923 del COREMUN.</p>
<p>Artículo 929. Los espacios en las edificaciones deben contar con los medios que aseguren la ventilación y la iluminación diurna y nocturna, necesarias para sus ocupantes.</p> <p>Los espacios de la vivienda deben tener por lo menos un área para ventana.</p> <p>La ventilación natural se debe efectuar a través de ventanas, puertas, celosías u otra abertura aprobada hacia la vía pública, espacios exteriores libres o patios.</p>	<p>Artículo 929. Los espacios arquitectónicos en las edificaciones deben contar con los medios que aseguren la ventilación y la iluminación diurna y nocturna, necesarias para sus ocupantes.</p> <p>Los espacios en la vivienda deben tener por lo menos una ventana con un área de iluminación y ventilación no menor a 1/8 de la superficie habitable.</p> <p>La ventilación natural se debe efectuar a través de ventanas, puertas, celosías u otra abertura aprobada hacia la vía pública, espacios exteriores libres o patios.</p>	<p>DDU.- Se pretende adicionar a fin de garantizar una adecuada sanidad, funcionalidad y habitabilidad aumentando la calidad de vida del residente.</p>

<p>Las aberturas deben tener acceso directo a ellas, o ser fácilmente controlables por los ocupantes de la edificación.</p> <p>También puede instalarse un sistema de ventilación mecánico o electrónico para que permanezcan cerradas las ventanas.</p>	<p>Las aberturas deben tener acceso directo a ellas, o ser fácilmente controlables por los ocupantes de la edificación.</p> <p>También puede instalarse un sistema de ventilación mecánico o electrónico para que permanezcan cerradas las ventanas.</p>																																									
<p>Artículo 930. El área de ventana para los baños de todo tipo no debe ser menor a 0.12 m², la mitad de la cual, debe abrirse. Se exceptúa el área de ventana en los proyectos en los que se proporcionó iluminación artificial y un sistema de ventilación mecánico o electrónico que cumpla con dicha función, extrayendo el aire hacia el exterior de la vivienda.</p>	<p>Artículo 930. El área de ventana para los baños de todo tipo no debe ser menor a 1/16 de la superficie habitable. Se exceptúa el área de ventana en los proyectos en los que se proporcionó iluminación artificial y un sistema de ventilación mecánico o electrónico que cumpla con dicha función, extrayendo el aire hacia el exterior de la vivienda.</p>	<p>DDU.- Se pretende adicionar a fin de garantizar la ventilación e iluminación para una mejor sanidad, la funcionalidad y la habitualidad aumentando la calidad de vida del residente.</p>																																								
<p>Artículo 957. El criterio de estacionamientos en edificios para servicios educativos se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 3. Requisitos de estacionamiento en los edificios para servicios educativos Superiores</p> <table border="1" data-bbox="220 906 1077 1321"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Criterio</th> <th>Espacios de estacionamiento vehicular</th> <th>Espacios para bicicletas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Elementales</td> </tr> <tr> <td>Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias</td> <td>Áreas de aulas</td> <td>0.5 espacio / aula</td> <td>3 / aula</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Superiores</td> </tr> <tr> <td>Universidades, tecnológicos,</td> <td>Área de enseñanza</td> <td>1 espacio / aula</td> <td>10 / aula</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Criterio	Espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas	Elementales				Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias	Áreas de aulas	0.5 espacio / aula	3 / aula	Superiores				Universidades, tecnológicos,	Área de enseñanza	1 espacio / aula	10 / aula	<p>Artículo 957. El criterio de estacionamientos en edificios para servicios educativos se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 3. Requisitos de estacionamiento en los edificios para servicios educativos Superiores</p> <table border="1" data-bbox="1131 906 1983 1321"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Criterio</th> <th>Espacios de estacionamiento o vehicular</th> <th>Espacios para bicicletas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Elementales</td> </tr> <tr> <td>Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias</td> <td>Áreas de aulas</td> <td>0.5 espacio / aula</td> <td>3 / aula</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Superiores</td> </tr> <tr> <td>Universidades, tecnológicos,</td> <td>Área de enseñanza</td> <td>1 espacio / aula</td> <td>10 / aula</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Criterio	Espacios de estacionamiento o vehicular	Espacios para bicicletas	Elementales				Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias	Áreas de aulas	0.5 espacio / aula	3 / aula	Superiores				Universidades, tecnológicos,	Área de enseñanza	1 espacio / aula	10 / aula	<p>DDU. - Se busca incentivar modalidades alternativas de educación y movilidad urbana, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas.</p>
Descripción	Criterio	Espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas																																							
Elementales																																										
Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias	Áreas de aulas	0.5 espacio / aula	3 / aula																																							
Superiores																																										
Universidades, tecnológicos,	Área de enseñanza	1 espacio / aula	10 / aula																																							
Descripción	Criterio	Espacios de estacionamiento o vehicular	Espacios para bicicletas																																							
Elementales																																										
Guarderías y jardines de niños, primarias y secundarias	Áreas de aulas	0.5 espacio / aula	3 / aula																																							
Superiores																																										
Universidades, tecnológicos,	Área de enseñanza	1 espacio / aula	10 / aula																																							

14

preparatorias, vocacionales, escuelas de especialización de artes y oficios y similares	Área administrativa	1 espacio / 80 m ²	1 espacio / 40 m ²	preparatorias, vocacionales, escuelas de especialización de artes y oficios y similares	Área administrativa	1 espacio / 80 m ²	1 espacio / 40 m ²			
	Visitas	1 espacio / 80 m ²	0.5 / aula		Visitas	1 espacio / 80 m ²	0.5 / aula			
	Internados, seminarios, orfanatorios	Área de enseñanza	0.5 espacio / aula		2 / aula	Internados, seminarios, orfanatorios	Área de enseñanza		0.5 espacio / aula	2 / aula
	Servicios educativos en academias locales para la enseñanza y práctica de gimnasia, baile, judo, karate y similares	Área de enseñanza	1 espacio / aula		3 / aula	Servicios educativos en academias locales para la enseñanza y práctica de gimnasia, baile, judo, karate y similares	Área de enseñanza		1 espacio / aula	3 / aula
	Zona práctica	1 espacio / 60 m ²	3 / aula		Zona práctica	1 espacio / 60 m ²	3 / aula			
(...)				Centros educativos cuya modalidad preponderante es "A Distancia" (Línea virtual a través de Internet).	Área total declarada de construcción	Menor a 500 m = 1/80 m ² Mayor a 500 m = 1/60 m ²	Menor a 500 m = 1/100 m ² Mayor a 500 m = 1/80 m ²			
				(...)						

Artículo 960. El criterio de estacionamientos en edificios para hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Requisitos de estacionamiento en hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
(...)		
Restaurantes		
Sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías y salones de con cupo superior a 40 personas	0.5 espacio /persona	0.5 / persona
Cabarets, cantinas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	1 espacio / 20 m2	1 / 40 m2
(...)		
Hoteles y Moteles		
(...)	(...)	(...)

Artículo 960. El criterio de estacionamientos en edificios para hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Requisitos de estacionamiento en hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
(...)		
Restaurantes		
Sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías y salones de con cupo superior a 40 personas	1 espacio /4 personas	0.5 / persona
Cabarets, cantinas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	1 espacio/4personas	1 / 40 m2
(...)		
Hoteles, Moteles y Servicio de Alojamiento		
(...)	(...)	(...)
Hostales y Pensiones	1 espacio/2 habitaciones	1/2 personas

DDU.- En centros de reunión familiar es más común que se transporten de 4 a 6 personas por vehículo.

En este tipo de establecimientos es más común que se lleguen a transportar 4 personas por vehículo. Además, no en todas las ocasiones las mesas más comúnmente utilizadas están ocupadas por las cuatro personas.

Hoteles y Moteles:
Actualmente no existe parámetro de Dormitorios, Hostales y Pensiones.

Artículo 961. El permiso para construir un edificio destinado a la industria, podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto en el PMDUS, además de que deberá presentar un Programa de Movilidad Empresarial que esté coordinado con los programas existentes en el Municipio.

Para el caso de este tipo de establecimientos, la previsión de estacionamientos se aplicará conforme a la evaluación de impacto vial y se determinará el número de cajones de estacionamiento y de servicio la licencia de uso de suelo.

Para vivienda nueva en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categorías 3 y 5 se podrán autorizar los cajones que requiera.

En edificios nuevos para comercio y servicios en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categoría 3 se autorizará un máximo de 3 cajones por inmueble.
- En Categoría 5 se podrán autorizar los cajones que requiera el proyecto.
- Los proyectos del Centro Histórico deberán contemplar la instalación de espacios para bicicletas de acuerdo a las características de cada inmueble, siempre y cuando lo apruebe la Gerencia en la factibilidad respectiva.

Artículo 961. El permiso para construir un edificio destinado a la industria, podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto en el PMDUS, además de que deberá presentar un Programa de Movilidad Empresarial que esté coordinado con los programas existentes en el Municipio.

Para el caso de este tipo de establecimientos, la previsión de estacionamientos se aplicará conforme a la evaluación de impacto vial y se determinará el número de cajones de estacionamiento y de servicio la licencia de uso de suelo.

Para vivienda nueva en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categorías 3 y 5 se podrán autorizar los cajones que requiera.

En edificios nuevos para comercio y servicios en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categoría 3 se autorizará un máximo de 3 cajones por inmueble.
- En Categoría 5 se podrán autorizar los cajones que requiera el proyecto.
- Los proyectos del Centro Histórico deberán contemplar la instalación de espacios para bicicletas de acuerdo a las características de cada

DDU.- Actualmente no existe el requerimiento para estos casos.

inmueble, siempre y cuando lo apruebe la Gerencia en la factibilidad respectiva.

Los tramites referentes a Licencia de Uso de Suelo para adecuaciones o ampliaciones, Factibilidad de Uso de Suelo para Centros Educativos, y Licencia de Uso de Suelo Especifico, que no cuenten con área de estacionamiento dentro del mismo inmueble, deberán garantizar la existencia del servicio, mediante contrato o convenio certificado en original con identificación oficial (INE) del propietario y arrendatario, indicando la vigencia y el número de cajones requeridos.

En caso de contratar el servicio con un estacionamiento público, solo deberá presentar Contrato simple certificado, Licencia de funcionamiento e Identificación Oficial del propietario o representante del estacionamiento.

Para los casos anteriores, el estacionamiento propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El inmueble que provea el servicio no podrá estar ubicado a una distancia radial, mayor a 200 más del establecimiento.
- b) Los cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán estar identificados con una leyenda del establecimiento que corresponda.

En caso de solicitar licencia de Uso de suelo para construcción nueva, el proyecto deberá contar con el número de cajones de estacionamiento establecidos en el presente código; por lo que en este supuesto no se permitirá la exhibición de convenios para cubrir el déficit.

DDU.- Los contratos se solicitan actualmente sin un fundamento que los respalde.

Artículo 1046. Las reglas para la asignación del número oficial son:

I. Seguirá una secuencia lógica ascendente de acuerdo con la numeración existente en la calle, avenida o manzana en que se ubique el predio correspondiente.

II. Los predios con dos o más frentes a la vía pública solamente podrán tener asignado un número oficial. El propietario o poseedor determinará en su solicitud la vía pública por la que requiera sea asignado el número oficial, siempre y cuando no exista un antecedente oficial sobre dicho predio

III. Cuando un predio se subdivida en dos o más fracciones, a cada una de las mismas, se les asignará el número oficial que le corresponda, seguido de una letra en orden alfabético

IV. Cuando dos o más predios se fusionen en una sola unidad, el número oficial será el que la autoridad establezca de la serie que por secuencia le corresponden a los predios sin fusionar

V. Cuando un número oficial haya sido asignado a dos o más predios, la Dirección determinará siguiendo la regla de la fracción I del presente artículo, qué número oficial le corresponde a cada uno de ellos, sin perjuicio de los procedimientos y

VI. Para la asignación de Número Oficial en la Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se respetará el número que tenga reconocido en el Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1977 y el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado en el que se declara como Zona Típica Monumental.

Artículo 1046. Las reglas para la asignación del número oficial son:

I. Seguirá una secuencia lógica ascendente de acuerdo con la numeración existente en la calle, avenida, **privada, cerrada o manzana** en que se ubique el predio correspondiente.

II. Los predios con dos o más frentes a la vía pública solamente podrán tener asignado un número oficial. El propietario o poseedor determinará en su solicitud la vía pública por la que requiera sea asignado el número oficial, siempre y cuando no exista un antecedente oficial sobre dicho predio, **si existiera antecedente y requiera el cambio de asignación por otra vía pública deberá solicitarlo por escrito firmado por el propietario o poseedor, solo en predios que no están bajo el régimen de propiedad en condominio.**

III. Cuando un predio se subdivida en dos o más fracciones, a cada una de las mismas, se les asignará el número oficial que le corresponda, **según el caso podría estar** seguido de una letra en orden alfabético.

IV. Cuando dos o más predios se fusionen en una sola unidad, el número oficial será el que la autoridad establezca de la serie que por secuencia le corresponden a los predios sin fusionar.

V. Cuando un número oficial haya sido asignado a dos o más predios, la Dirección determinará siguiendo la regla de la fracción I del presente artículo, qué número oficial le corresponde a cada uno de ellos, sin perjuicio de los procedimientos y

VI. Para la asignación de Número Oficial en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se respetará el número que tenga

DDU.- La reforma a la FRACCIÓN I, se propone para determinar correctamente los tipos de vialidad que corresponde según sea el caso.

La reforma a la FRACCIÓN II se propone, porque en algunos casos requieren cambiar el número oficial que ya tenían asignado por otra vialidad.

La reforma a la FRACCIÓN III se propone, porque de acuerdo al frente que tenga cada fracción que resulte de la subdivisión es como se le asignará el número oficial, esto quiere decir que según el caso se da un número consecutivo o un número seguido de una letra en orden alfabético.

	<p>reconocido en el Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1977 y el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado en el que se declara como Zona Típica Monumental.</p>	
<p>Artículo 1050. La Constancia del Alineamiento y Asignación de Número Oficial, debe contener:</p> <p>(...)</p> <p>V. Las medidas y colindancias históricas y las actuales</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1050. La Constancia del Alineamiento y Asignación de Número Oficial, debe contener:</p> <p>(...)</p> <p>V. Las medidas y colindancias históricas y las actuales, y en caso necesario, las que se describen en documento acreditativo o constancia de rectificación de medidas y colindancias.</p> <p>(...)</p>	<p>DDU.- Esto es porque las medidas y colindancias que describe la constancia de alineamiento y número oficial no son las históricas, solo lleva las que describe en documento acreditativo o constancia de rectificación.</p>
<p>Artículo 1053. La constancia de alineamiento y asignación de número oficial, se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla Alineamiento y número oficial.</p> <p>(...)</p> <p>Requisitos adicionales</p> <p>a. En caso de que provenga de un juicio:</p> <p>1. Presentar el auto que cause ejecutoria.</p> <p>b. En caso que no coincida el nombre y/o apellidos señalados en la identificación oficial y el título de propiedad:</p> <p>1. Presentar constancia notarial de identidad con información ad perpetuam</p> <p>a. Alineamiento para Fusión:</p> <p>1. Permiso de fusión</p>	<p>Artículo 1053. La constancia de alineamiento y asignación de número oficial, se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla Alineamiento y número oficial.</p> <p>(...)</p> <p>Requisitos adicionales</p> <p>a. En caso de tratarse de superficies restantes:</p> <p>1. Escrituras de las ventas realizadas y según sea el caso presentar levantamiento topográfico en coordenadas UTM, emitido o validado por el Departamento de Gestión Vial de la Subdirección de Administración Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p> <p>b. En caso de Alineamiento y Número Oficial para Giro Comercial:</p>	<p>DDU.- Se amplían los requisitos conforme a las modalidades establecidas en la ficha de trámite publicada por el Ayuntamiento.</p>

<p>2. Cuenta predial.</p> <p>b. Alineamiento para segregación o subdivisión.</p> <p>1. Permiso de subdivisión o segregación</p> <p>2. Cuenta predial.</p> <p>c. Alineamiento para derivadas:</p> <p>1. La constancia de uso de suelo o factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo vigente y cuenta predial.</p> <p>d. Alineamiento de predios ejidales de suelo para escrituración en proceso de regularización.</p>	<p>1. Si el trámite lo realiza con Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (deberá presentar formato por predio general y del local);</p> <p>2. Si el trámite lo realiza con Contrato de Arrendamiento o Contrato de Comodato debe indicar superficie y medidas.</p> <p>c. En caso de estar en zona de riesgo o federal deberá presentar:</p> <p>1. Predios en zonas de riesgo, barrancas, taludes, vados, por fallas geológicas, cercanía o colindancia a ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), áreas donde existan torres o cables de alta tensión o línea de torres de alta tensión, zonas de líneas o ductos de gas, L.P. o gas natural: Dictamen de delimitación de zona de riesgo o federal emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con plano anexo.</p> <p>2. Delimitación de Zona Federal en Aguas Nacionales o Bienes de Jurisdicción Federal, como barrancas, ríos, jagüeyes, lagunas, cañadas o presa: Dictamen expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Dictamen de delimitación de zona de riesgo emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con plano anexo.</p>	
<p>Artículo 1058 bis.-No existe</p>	<p>Se Adiciona</p> <p>Artículo 1058 bis. El Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla</p>	<p>DDU.- No se encuentran indicados en el COREMUN los requisitos para el Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo; termino que, señala la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla vigente, en el Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 14, Fracción XIX. (el termino es</p>

	Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales	
	15 días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá presentar la solicitud para el Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, con la descripción general del proyecto, superficie del terreno, número telefónico local del interesado y correo electrónico. 2. Escritura Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, y/o contrato de arrendamiento. 3. En caso de que aplique Acta Constitutiva de la Sociedad. 4. Carta Poder simple con copia de identificación oficial y/o Poder notarial. 5. Alineamiento y Número Oficial vigente. 6. Copia del comprobante de pago electrónico del predial vigente. 7. Croquis de ubicación. 8. Proyecto arquitectónico debidamente acotado. 	"Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo"); y difiere de la Factibilidad de uso de Suelo.

		<p>9. Memoria descriptiva del proyecto, en el cual se describa la disposición de los diferentes espacios, cuadro de áreas, así como las características y materiales a implementar en área libre.</p> <p>10. Estudio de Impacto Urbano Territorial, conforme a lo establecido en el PMDUSP, vigente.</p> <p>11. En caso de incremento de Coeficientes, Uso de Suelo Condicionado y/o Fraccionamientos deberá presentar el Estudio de Impacto Urbano Sustentable, en el cual además de contener la información de un Estudio de Impacto Urbano Territorial, deberá contener las medidas para mitigar el impacto extra que generará.</p> <p>12. En el caso de que se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, factibilidad expedida por la Gerencia y aprobación de proyecto por parte del INAH Puebla.</p>	
--	--	--	--

		<p>Vigencia: Hasta la modificación o actualización del PMDUS y sólo servirá para el proyecto específico presentado.</p>	
<p>Artículo 1059. Las vialidades, cualquiera que sea su categoría serán las identificadas en la Estrategia Vial que integra el PMDUS vigente, así como en el acervo cartográfico y documental, físico y digital de la Dirección, quien expedirá un dictamen de integración vial en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando exista duda sobre la relación de un predio específico y la ubicación geográfica real de las vialidades cercanas.</p> <p>b. Para validar la proyección de las vialidades internas de fraccionamientos independientemente de su régimen de propiedad.</p>		<p>Artículo 1059. Las vialidades, cualquiera que sea su categoría serán las identificadas en la Estrategia Vial que integra el PMDUS vigente, así como en el acervo cartográfico y documental, físico y digital de la Dirección, quien expedirá un dictamen de integración vial en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando exista duda sobre la relación de un predio específico y la ubicación geográfica real de las vialidades cercanas en un asentamiento regular o en proceso de consolidación urbana.</p> <p>b. Para validar la proyección de las vialidades internas de fraccionamientos independientemente de su régimen de propiedad.</p>	<p>DDU.- Se pretende adicionar a fin de justificar la necesidad del dictamen de integración vial, el cual se requiere para un asentamiento regular o en proceso de consolidación.</p>
<p>Artículo 1061. La Dirección expedirá el Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predios con afectación por vialidades, en los casos en que las colindancias establecidas en el título de propiedad de un predio que ha sido afectado por vialidad y presenta una modificación en su superficie y medidas.</p>		<p>Artículo 1061. La Dirección expedirá el Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de predios con afectación por vialidades, en los casos en que las colindancias establecidas en el título de propiedad de un predio han sido restringidas por la proyección, constitución o consolidación de vialidades y presenta una modificación en su superficie y medidas.</p>	<p>DDU.- Se pretende la adición para que la Ciudadanía esté enterada sobre las restricciones viales dentro del inmueble y la imposibilidad en construir.</p>
<p>Artículo 1074. La licencia de uso de suelo específico se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla uso de suelo específico</p>		<p>Artículo 1074. La licencia de uso de suelo específico se expedirá de conformidad los siguientes Cuadros:</p>	<p>DDU.- Modificación al Cuadro 1: Los cajones de estacionamiento requeridos, se calculan de acuerdo con</p>

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales	Cuadro 1 Tabla uso de suelo específico			<p>los m2 de construcción y no al giro comercial, por lo que, en caso de solicitar Licencia de Uso de Suelo para el giro de Restaurante Bar, será necesario ocupar los cajones de estacionamiento que se habían tomado como un "Excedente". Además, sería necesario delimitar los cajones para este uso público e implementar mecanismos de control independientes.</p>
Cinco días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<p>a. Formato de empadronamiento y/o modificación</p> <p>b. 2 Fotos de fachadas completas con colindancias y 2 de interiores</p> <p>c. Comprobante domiciliario (Luz, Teléfono y/o Alineamiento y número oficial)</p> <p>d. Croquis de localización</p> <p>e. Licencia de Uso de suelo y constancia de terminación de obras, en construcciones no mayores a 5 años</p> <p>f. En el caso de que se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, factibilidad expedida por la Gerencia</p>	<p>Requisitos adicionales (...)</p> <p>j. No se permite emitir Licencia de Uso de Suelo Especifico para estacionamientos públicos, a aquellos pertenecientes a centros comerciales o tiendas departamentales o que formen parte integral del uso original.</p> <p>Permiso para Acciones Urbanísticas.</p>			
			Cuadro 2 Tabla de uso de suelo específico para giro controlado	Vigencia	Requisitos adicionales	<p>Integración de cuadro 2: Actualmente no existe.</p>
			15 días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<p>a. Formato de empadronamiento y/o modificación</p> <p>b. 2 Fotos de fachadas completas con colindancias y 2 de interiores</p> <p>c. Comprobante domiciliario (Luz, Teléfono y/o</p>	

		<p>g. Dictamen estructural, en adecuaciones.</p> <p>h. En caso de estacionamientos públicos y/o modificación de los existentes:</p> <p>1. Estudio de impacto vial validado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Puebla.</p> <p>i. Para el giro de Depósitos de Vehículos:</p> <p>1) Cercado</p> <p>2) Alumbrado; y</p> <p>3) Piso compactado.</p>			<p>Alineamiento y número oficial)</p> <p>d. Croquis de localización</p> <p>e. Licencia de Uso de suelo y constancia de terminación de obras, en construcciones no mayores a 5 años</p> <p>f. En el caso de requerirse cuando se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos: factibilidad expedida por la Gerencia.</p> <p>g. Croquis de distribución de áreas representando la cantidad de mesas solicitadas en caso de aplicar.</p> <p>h. Anuencia de vecinos, de 6 a 9 como</p>	
--	--	--	--	--	---	--

		<p>mínimo, acompañado de identificación oficial, comprobante de domicilio y ubicados en un croquis de localización, en caso de aplicar.</p> <p>i. Carta Menú, en caso de aplicar.</p> <p>j. Reporte fotográfico del área de cocina, en caso de aplicar.</p> <p>k. Cajones de estacionamiento requeridos, acompañado de Reporte fotográfico, croquis de distribución. En caso de no contar con estacionamiento propio: Convenio Ratificado.</p>	
<p>Artículo 1092 Para efectos del presente apartado se consideran obras menores: (...)</p>	<p>Artículo 1092. Para efectos del presente apartado se consideran obras menores: (...)</p>	<p>DDU.- La simbología que indica es metro lineal, no especifica como tal una dimensión de apertura en huecos.</p>	

<p>III. Apertura de claros de 1.50 m como máximo, para ventanas y 2.50 x 3 m para ampliación de espacios interiores como máximo, en construcciones hasta de dos niveles si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble (...)</p>	<p>III. Apertura de claros de 1.50 m y 3 m² como máximo, para ventanas y 2.50 x 3 m para ampliación de espacios interiores como máximo, en construcciones hasta de dos niveles si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble (...)</p>	
<p>Artículo 1137. La Dirección podrá regularizar las obras que se hayan construido sin licencia expedida por autoridad competente, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:</p> <p>I. Se acrediten los derechos de propiedad o posesión en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>II. El uso de suelo del predio sea compatible con los permitidos en el PMDUS vigente</p> <p>III. No se encuentre ubicado en zona de riesgo, en área natural protegida cualquiera que sea su jurisdicción, en zonas forestales o en derechos de vía o bienes municipales, y</p> <p>VI. Se presente un Dictamen Estructural Nivel I elaborado por un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente, en términos de las NTC.</p>	<p>Artículo 1137. La Dirección podrá regularizar las obras que se hayan construido sin licencia expedida por autoridad competente, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:</p> <p>I. Se acrediten los derechos de propiedad o posesión en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>II. El uso de suelo del predio sea compatible con los permitidos en el PMDUS vigente</p> <p>III. No se encuentre ubicado en zona de riesgo, en área natural protegida cualquiera que sea su jurisdicción, en zonas forestales o en derechos de vía o bienes municipales, y</p> <p>IV. Se presente un Dictamen Estructural Nivel I elaborado por un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente, en términos de las NTC.</p> <p>V. Para el caso de solicitar Regularización de construcciones, ésta podrá considerarse únicamente si la construcción ya está terminada, o se encuentra en proceso de construcción con un mínimo de avance del 15% o cimentación y muros en planta baja. En caso de que el total de la construcción contemplada pueda interrumpirse sin que esta exceda los coeficientes máximos permitidos tanto en densidad como en COS y CUS solo esto podrá regularizarse. En caso de que el interesado desee regularizar con un incremento a estos coeficientes, deberá presentar dictamen técnico de factibilidad.</p>	<p>DDU.- La numeración es incorrecta, no existen IV y V, actualmente no existen parámetros que determinen cuando un trámite aplica para Regularización. Si es posible impedir que se sigan rebasando coeficientes, hay que hacerlo. Y si se rebasaran densidades y coeficientes, que se hagan mediante la justificación normativa que se lleva a cabo mediante el dictamen técnico de factibilidad.</p>

<p>Artículo 1142. Toda obra de construcción, mantenimiento y demolición en general, deberá contar con un Plan de Manejo para la disposición final de RSU, elaborado en los términos señalados en el Capítulo 26 del COREMUN y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.</p> <p>En caso de que la autoridad conozca de obras en proceso o terminadas, en las que el propietario o poseedor haya gestionado el Plan de Manejo respectivo, se hará acreedor a una sanción por contaminar con residuos de construcción, mantenimiento y/o demolición, por no depositarlos en los sitios implementados por la autoridad ambiental, independientemente de que la obra sea factible o no de regularizar.</p>	<p>Artículo 1142. Toda obra de construcción, mantenimiento y demolición en general, deberá contar con un Plan de Manejo para la disposición final de Residuos de Manejo Especial y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.</p> <p>En caso de que la autoridad conozca de obras en proceso o terminadas, en las que el propietario o poseedor haya gestionado el Plan de Manejo respectivo, se hará acreedor a una sanción por contaminar con residuos de construcción, mantenimiento y/o demolición, por no depositarlos en los sitios implementados por la autoridad ambiental, independientemente de que la obra sea factible o no de regularizar.</p>	<p>DMA.- Los residuos de construcción no forman parte de la clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos, sino de los Residuos de Manejo Especial.</p>
<p>Artículo 1143. La Dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo en un término máximo de tres días hábiles y tendrá la misma vigencia de la Licencia de construcción.</p>	<p>Artículo 1143. La Dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo en un término máximo de tres días hábiles y tendrá la misma vigencia de la Licencia de construcción, siempre y cuando el Honorable Ayuntamiento signe el convenio respectivo con el Gobierno del Estado.</p>	<p>DMA.- Debe especificarse nuevamente que será atribución del Ayuntamiento hasta en tanto exista un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 1144. El Plan de Manejo, su resolución y la asignación de medidas de mitigación se presentarán a la Dirección de MA al término de la obra y se hará constar de su entrega en la Constancia de Liberación de Obra en Materia Ambiental, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por la Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.</p>	<p>Artículo 1144. El Plan de Manejo, su resolución y la asignación de medidas de mitigación se presentarán a la Dirección de MA al término de la obra y se hará constar de su entrega en la Constancia de Liberación de Obra en Materia Ambiental, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por la Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.</p>	<p>DMA.- Error en la superficie. No era de 4,999 m² sino de 1,499 m². Varía según cada convenio de colaboración, sin embargo, no concuerda con la superficie de los convenios anteriores.</p> <p>Aunado a lo anterior, se considera que la superficie propuesta, se ajusta a lo</p>

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección notificará a la Dirección de MA para iniciar el procedimiento administrativo que determine probables infracciones a la normativa.

La dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo Espacial de las obras realizadas en terrenos con superficie menor a 4,999 m², siempre y cuando exista la celebración del Convenio entre los órdenes de gobierno municipal y estatal, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección notificará a la Dirección de MA para iniciar el procedimiento administrativo que determine probables infracciones a la normativa.

La dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo Espacial de las obras realizadas en terrenos con superficie menor **a 1,499 m²**, siempre y cuando exista la celebración del Convenio entre los órdenes de gobierno municipal y estatal, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas.

señalado en el artículo 5 fracción I del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental

(ARTÍCULO 5. Quienes pretendan ejecutar alguna de las obras o actividades indicadas en el artículo 38 de la Ley, así como las que a continuación se indican, deberán contar, previo a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo ambiental:

I. Obra o actividad pública estatal y municipal a partir de 1,500 metros cuadrados de superficie y/o construcción; así como cualquier otro tipo de inmueble a partir de 1,500 metros cuadrados de construcción, siempre y cuando no esté considerada en el artículo 38 de la Ley y no sea competencia de la Federación, en

		<p>términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;)</p>
<p>Artículo 1145.- La Dirección de MA asignará las medidas de mitigación a las obras realizadas en terrenos con superficie menor a 4,999 m², siempre y cuando exista la celebración del Convenio entre los órdenes de gobierno municipal y estatal, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas a la regeneración y compensación ecológica equivalentes al impacto que tendrá la ejecución de tales obras, por su tipo, volumen y características.</p>	<p>Artículo 1145.- La Dirección de MA asignará las medidas de mitigación a las obras, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas a la regeneración y compensación ecológica equivalentes al impacto generado por las obras, según el tipo, volumen y características.</p>	<p>DMA.- Eliminar la limitante de la superficie, así como la existencia de un convenio de colaboración en materia de medidas de mitigación, toda vez que la determinación de medidas de mitigación por la ejecución de obras, no es competencia reservada al Gobierno del Estado, como puede advertirse de lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.</p> <p>En el mismo tenor, cabe señalar que no existe antecedente alguno relativo a la celebración de un convenio con el Gobierno del Estado en materia de asignación de medidas de mitigación; ya que la finalidad de dicho trámite, refiere a una compensación ecológica y de regeneración por la realización de obras en el Municipio.</p>

CAPÍTULO 18. ANUNCIOS

Disposición Vigente	Propuesta de Reforma	Justificación
<p>Artículo 1263.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios denominativos se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>XI. Se permitirá la colocación de un anuncio denominativo autoportado por establecimiento que no esté dentro de un centro o plaza comercial, siempre que el frente del local comercial sea mayor a 15.00 metros, sin invadir vía pública o área verde en su plano virtual. Las dimensiones de las carteleras, no podrán ser mayores a 3.00 metros de longitud por 2.50 metros de altura, y la altura total de la estructura no deberá rebasar los 15 metros medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras.</p> <p>XII. Los locales comerciales que cuenten con un estacionamiento con un área superior a 1000 metros cuadrados, podrán colocar un anuncios denominativos autoportado de hasta 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura, sin rebasar la estructura total del anuncio los 20 metros de altura, medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras, siempre que no exista un anuncio autoportado de propaganda autorizado a una distancia menor de 200 metros.</p>	<p>Artículo 1263.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios denominativos se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>XI. Se permitirá la colocación de un anuncio denominativo autoportado por establecimiento que no esté dentro de un centro o plaza comercial, siempre que el frente del local comercial sea mayor a 13.00 metros, sin invadir vía pública o área verde en su plano virtual. Las dimensiones de las carteleras, no podrán ser mayores a 5.00 metros de longitud por 5.00 metros de altura, y la altura total de la estructura no deberá rebasar los 15 metros medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras.</p> <p>XII. Los locales comerciales que cuenten con un estacionamiento con un área superior a 800 metros cuadrados, podrán colocar un anuncios denominativos autoportado de hasta 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura, sin rebasar la estructura total del anuncio los 20 metros de altura, medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras, siempre que no exista un anuncio autoportado denominativo autorizado a una distancia menor de 200 metros, en su caso.</p>	<p>DMA.- Se reducen los metros cuadrados de los anuncios denominativos autoportados, ya que muchos locales comerciales podrían regularizar sus anuncios con esta disminución de metros.</p>

<p>Artículo 1263 Bis.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de anuncios tipo tótem se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. El diseño del tótem podrá ser tridinámico, con dimensión máxima de cada lado de 3.00 a 5.00 metros de longitud por 15.00 metros de altura, medida sobre el nivel de banqueteta a la parte superior de la cartelera;</p>	<p>Artículo 1263 Bis.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de anuncios tipo tótem se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. El diseño del tótem podrá ser tridinámico, con dimensión máxima de cada lado de 5.00 a 7.00 metros de longitud por 18.00 metros de altura, medida sobre el nivel de banqueteta a la parte superior de la cartelera;</p>	<p>DMA.- Se reducen los metros cuadrados de los anuncios tipo tótem, ya que muchos locales comerciales podrían regularizar sus anuncios con esta disminución de metros.</p>
<p>Artículo 1270 Ter.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de propaganda en vallas publicitarias se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Sólo se autorizarán un máximo de 3 carteleras publicitarias por inmueble, cuya superficie no sea menor a 250.00 metros cuadrados, teniendo cada una de éstas como dimensiones 3.00 metros de longitud por 2.40 metros de altura;</p> <p>II. La altura total de la estructura no deberá exceder los 2.50 metros de altura, medida sobre nivel de banqueteta a la parte superior de las carteleras;</p>	<p>Artículo 1270 Ter.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de propaganda en vallas publicitarias se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Sólo se autorizarán un máximo de 3 carteleras publicitarias por inmueble, cuya superficie no sea menor a 200.00 metros cuadrados, teniendo cada una de éstas como dimensiones 5.00 metros de longitud por 3.00 metros de altura;</p> <p>II. La altura total de la estructura no deberá exceder los 3.00 metros de altura, medida sobre nivel de banqueteta a la parte superior de las carteleras;</p>	<p>DMA.- Se propone la modificación de las medidas señaladas en el presente artículo, con la finalidad de fomentar y facilitar la regularización de los anuncios de propaganda en vallas publicitarias.</p>

<p>III. Se permitirá que los anuncios en la parte de la cartelera invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública sólo 10 centímetros, y en la parte de las estructuras de iluminación sólo 50 centímetros;</p>	<p>III. Se permitirá que los anuncios en la parte de la cartelera invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública sólo 20 centímetros, y en la parte de las estructuras de iluminación sólo 50 centímetros;</p>	
<p>Artículo 1302.- A la solicitud de licencia señalada en este Capítulo del presente ordenamiento, se le acompañará la documentación siguiente:</p> <p>I...</p> <p>III...</p> <p>III. Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la construcción de éste, cumpla con las disposiciones del Capítulo de Construcciones y la superficie de terreno no sea menor a 250 metros cuadrados. Estos anuncios no podrán instalarse en las zonas de restricción que indiquen los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, ni en los cajones de estacionamiento y accesos; y no se permitirá la instalación cuando el inmueble o predio cuente con vallas publicitarias.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Copia de la Licencia de Construcción correspondiente, en su caso</p>	<p>Artículo 1302.- A la solicitud de licencia señalada en este Capítulo del presente ordenamiento, se le acompañará la documentación siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la construcción de éste, cumpla con las disposiciones del Capítulo de Construcciones y la superficie de terreno no sea menor a 200 metros cuadrados. Estos anuncios no podrán instalarse en las zonas de restricción que indiquen los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, ni en los cajones de estacionamiento y accesos; y no se permitirá la instalación cuando el inmueble o predio cuente con vallas publicitarias.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Copia de la Licencia de Construcción correspondiente, para anuncios autosoportados con carteleras de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura;</p>	<p>DMA.- La Reducción de metros en la construcción y superficie del terreno, permitirá regularizar un mayor número de anuncios que presentan esta problemática.</p> <p>Además, la norma establece que los autosoportados de propaganda y denominativos, pueden ser hasta de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura, como lo dictan los artículos 1264 Fracción I y 1263 Fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>

CAPÍTULO 26. DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Disposición Vigente	Propuesta de Reforma	Justificación
<p>Artículo 1771.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las NOM, por lo tanto se prohíbe: producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la fauna, o los ecosistemas del Municipio; para tal efecto se observará las siguientes reglas:</p> <p>I. Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Agencia a través de la Dirección;</p>	<p>Artículo 1771.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las NOM, por lo tanto se prohíbe: producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la fauna, o los ecosistemas del Municipio; para tal efecto se observará las siguientes reglas:</p> <p>I. Para la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios con fuentes fijas que generen o puedan generar emisiones a la atmosfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Agencia a través de la Dirección.</p>	<p>DMA.- Debe aclararse que solo aplica para establecimientos de competencia municipal, a fin de que no exista ambigüedad.</p> <p>De la misma manera que se establece en los artículos 8 fracción III y 112 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en los artículos 6 fracción VI y III ter de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.</p>
<p>Artículo 1772.- Queda estrictamente prohibido realizar quemas al aire libre, de cualquier material o residuo sólido o líquido.</p>	<p>Artículo 1772.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales o de servicios de competencia municipal realizar quemas al aire libre, de cualquier material o residuo sólido o líquido sin autorización de la autoridad competente.</p>	<p>DMA.- Reformar toda vez que el OOSLMP es la Autoridad facultada, en términos de los artículos 1353 fracción V, 1359 fracción II, 1376 fracción X, 1377, 1378 y 1388 fracción I inciso f del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.</p>
<p>Artículo 1796.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruido, vibración, luces,</p>	<p>Artículo 1796.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruido, vibración, luces,</p>	<p>DMA.- Debe aclararse que solo aplica para establecimientos de competencia municipal, a</p>

<p>radiaciones, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Considerando lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, así como la restricción señalada en el artículo 142 de la Ley Estatal, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las disposiciones legales aplicables, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano y el ambiente;</p> <p>II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, radiaciones, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica dentro del Municipio, consideradas como contaminantes.</p> <p>Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán los señalados en la NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición y el Acuerdo por el que se modifica su numeral 5.4</p>	<p>radiaciones, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Considerando lo dispuesto en los artículos 611 y 612 de este Código, 155 de la Ley, así como las restricciones señaladas en los artículos 6 fracción VI y 142 de la Ley Estatal, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las disposiciones legales aplicables, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano y el ambiente;</p> <p>II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, radiaciones, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica dentro del Municipio, consideradas como contaminantes.</p> <p>Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán los señalados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición y el Acuerdo por el que se modifica su numeral 5.4</p>	<p>fin de que no exista ambigüedad, de la misma manera que se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.</p> <p>Por su parte, se propone adecuar el nombre de la Norma Oficial en cuestión, para ajustarlo conforme a las reformas más recientes que ha sufrido dicha Normativa (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03/12/2013).</p>
--	---	---

<p>Artículo 1800.- Queda prohibido provocar emisiones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y la fauna silvestre o acuática, o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 1800.- Queda prohibido provocar emisiones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y la fauna silvestre o acuática, o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.</p>	<p>DMA. Emisiones ionizantes son competencia de SENER (competencia federal), en términos de lo señalado por el artículo 27 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 42 fracción XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.</p>
<p>Artículo 1814. (...)</p> <p>I...</p> <p>II. Realizar dentro del Municipio, las visitas de inspección que considere necesarias, en <u>predios, establecimientos o giros industriales, comerciales fijos o móviles, de servicios y en general a cualquier lugar</u> de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de este Capítulo; (...)</p>	<p>Artículo 1814. (...)</p> <p>I...</p> <p>II. Realizar dentro del Municipio, visitas de inspección en los sitios de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de este Capítulo; (...)</p>	<p>DMA.- Debe aclararse que solo aplica para establecimientos de competencia municipal, a fin de que no exista ambigüedad.</p> <p>De la misma manera que se establece en el artículo 8 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 6 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.</p>
<p>Artículo 1821.- Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán impuestas por el personal del Departamento de Gestión Ambiental de la Agencia. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en: (...)</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 1821.- Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán impuestas por el personal del Departamento de Gestión Ambiental de la Agencia. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en: (...)</p> <p>I...</p>	<p>DMA.- Las unidades de medida y actualización para cada sanción, son muy bajas; esto provoca que el infractor no le brinde la importancia necesaria a las actividades que provocan contaminación.</p>

<p>II...</p> <p>III. Multa del equivalente al valor diario de 10 a 3000 unidades de medida y actualización. (...)</p> <p>2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia Municipal. (Del equivalente al valor diario de 10 a 350 unidades de medida y actualización).</p> <p>4. Por falta de permiso de la autoridad competente para efectuar combustión a cielo abierto (Del equivalente al valor diario de 20 a 350 unidades de medida y actualización.) (...)</p> <p>9. Los establecimientos comerciales o de servicios que emitan ruido o vibraciones al ambiente que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 1796 del presente Código Reglamentario (Del equivalente al valor diario de 30 a 300 unidades de medida y actualización). (...)</p>	<p>II...</p> <p>III. Multa del equivalente al valor diario de 10 a 3000 unidades de medida y actualización. (...)</p> <p>2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia Municipal. (Del equivalente al valor diario de 50 a 3000 unidades de medida y actualización).</p> <p>4. Por falta de permiso de la autoridad competente para efectuar combustión a cielo abierto (Del equivalente al valor diario de 20 a 350 unidades de medida y actualización.) (...)</p> <p>9. Los establecimientos comerciales o de servicios que emitan ruido o vibraciones al ambiente que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 1796 del presente Código Reglamentario Del equivalente al valor diario de 50 a 350 unidades de medida y actualización. (...)</p>	<p>DMA. 4. Derogar, no existe un permiso para combustión a cielo abierto.</p>
--	--	---

<p>14. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio (Del equivalente diario de 15 a 30 unidades de medida y actualización).</p> <p>15. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento. (Del equivalente diario de 30 a 100 unidades de medida y actualización).</p>	<p>14. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio (Del equivalente diario de 30 a 100 unidades de medida y actualización).</p> <p>15. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento. (Del equivalente diario de 30 a 300 unidades de medida y actualización).</p>	
<p>No existe artículo 1829 BIS</p>	<p>Artículo 1829 Bis.- En todo lo no previsto en este Capítulo serán aplicables supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>DMA.- La supletoriedad que indica el artículo 1829 solo refiere a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.</p>

CAPÍTULO 39. DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO

Disposición Vigente	Propuesta de Reforma	Justificación
<p>Artículo 2382.- Además de las definiciones señaladas en la Ley de Agua para el Estado de Puebla y para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entenderá por: (...)</p> <p>Cobertura municipal: A la jurisdicción territorial a cargo del Municipio de Puebla para la prestación del servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, la cual se integra de aquellos domicilios en que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla no presta dichos servicios; (...)</p>	<p>Artículo 2382.- Además de las definiciones señaladas en la Ley de Agua para el Estado de Puebla y para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entenderá por: (...)</p> <p>Cobertura municipal: A la jurisdicción territorial a cargo del Municipio de Puebla para la prestación del servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, la cual se integra de aquellos domicilios en que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla no concesionó dichos servicios; (...)</p>	<p>DPCRH.- Se propone el cambio debido a que el SOAPAP concesionó solo una parte del municipio, siendo la empresa quien actualmente se hace cargo de prestar el servicio en esa parte.</p>
<p>Artículo 2383.- Para todo lo relativo a las disposiciones de este Capítulo son Autoridades, quienes podrán actuar de manera individual o conjunta, en el ámbito de su circunscripción territorial:</p> <p>El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal o quien él designe; y</p> <p>El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.</p>	<p>Artículo 2383.- Para todo lo relativo a las disposiciones de este Capítulo son Autoridades, quienes podrán actuar de manera individual o conjunta, en el ámbito de su circunscripción territorial:</p> <p>El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Planeación y Conservación de Recursos Hídricos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad; y</p> <p>El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.</p>	<p>DPCRH.- La adición de este capítulo al COREMUN fue publicada el 5 de octubre del 2017, y la Dirección de Planeación y Conservación de Recursos Hídricos (antes Dirección de Gestión del Agua) fue creada para ser la unidad administrativa con atribuciones para ejercer los lineamientos de este capítulo, su creación fue publicada el 15 de marzo de 2018.</p>

Artículo 2390.- Para prevenir y controlar la contaminación la Autoridad establecerá en el Permiso de descarga los parámetros máximos permisibles de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Tabla que se muestra a continuación:

Parámetro, acrónimo (unidades de medida)	Concentración promedio mensual	Concentración máxima instantánea
Temperatura, T (°C)	40	40
Grasas y Aceites, GyA (mg/l)	50	100
Sólidos Sedimentables, SS (ml/l)	5	10
Sólidos Suspendidos Totales, SST (mg/l)	75	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/l)	75	150
Nitrógeno total, Nt (mg/l)	40	60
Fósforo total, Pt (mg/l)	20	30
Potencial de Hidrógeno, pH	5,5 a 10	5,5 a 10
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM (mg/l)	1,3	1,3
Demanda Química de Oxígeno, DQO (mg/l)	200	200

Artículo 2390.- Para prevenir y controlar la contaminación la Autoridad establecerá en el Permiso de descarga los parámetros máximos permisibles de las descargas de aguas residuales, de conformidad con las Tablas que se muestran a continuación:

Concentraciones promedio y máxima instantánea de descarga

Parámetro, acrónimo (unidades de medida)	Concentración promedio mensual	Concentración máxima instantánea
Temperatura, T (°C)	40	40
Grasas y Aceites, GyA (mg/l)	50	100
Sólidos Sedimentables, SS (ml/l)	5	10
Sólidos Suspendidos Totales, SST (mg/l)	75	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/l)	75	150
Nitrógeno total, Nt (mg/l)	40	60
Fósforo total, Pt (mg/l)	20	30
Potencial de Hidrógeno, pH	5,5 - 10	5,5 - 10
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM (mg/l)	1,3	1,3
Demanda Química de Oxígeno, DQO (mg/l)	200	200
Sólidos Disueltos Totales, SDT (mg/l)	500	850

DPCRH.- Sobre las modificaciones a la Tabla de "Concentraciones promedio y máxima instantánea de descarga" ya existente en el COREMUN, se enumeran las justificaciones a las modificaciones propuestas:

1. Se requiere incluir el título de la tabla para diferenciarla de la segunda tabla propuesta.
2. Se requiere restringir la Concentración máxima instantánea de Coliformes fecales, porque se han reportado muchas descargas con exceso de este parámetro. La reducción facilitaría la acción de las autoridades para regular las descargas de

Sólidos Disueltos Totales, SDT (mg/l)	500	850
Color (Pt - Co)	100	100
Arsénico, As (mg/l)	0,5	1
Cadmio, Cd (mg/l)	0,5	1
Cobre, Cu (mg/l)	10	20
Cromo hexavalente, Cró (mg/l)	0,5	1
Mercurio, Hg (mg/l)	0,01	0,02
Níquel, Ni (mg/l)	4	8
Plomo (mg/l)	1	2
Zinc, Zn (mg/l)	6	12
Cianuros, CN (mg/l)	1	2
Nitrógeno amoniacal, NH4 (mg/l)	25	50
Fenoles (mg/l)	0,04	0,04
Sulfatos (mg/l)	30	50
Coliformes fecales (NMP/100ml)	10000 a 1000000	100000 a 100000000
Huevos de helminto (huevos/l)	1	5
Cloruros (mg/l)	50	90
Toxicidad aguda (U tox)	2	2
Hidrocarburos fracción ligera C-5 a C-10 (ml/l)	0.4	0.4

Color (Pt - Co)	100	100
Arsénico, As (mg/l)	0,5	1
Cadmio, Cd (mg/l)	0,5	1
Cobre, Cu (mg/l)	10	20
Cromo hexavalente, Cró (mg/l)	0,5	1
Mercurio, Hg (mg/l)	0,01	0,02
Níquel, Ni (mg/l)	4	8
Plomo (mg/l)	1	2
Zinc, Zn (mg/l)	6	12
Cianuros, CN (mg/l)	1	2
Nitrógeno amoniacal, NH4 (mg/l)	25	50
Fenoles (mg/l)	0,04	0,04
Sulfatos (mg/l)	30	50
Coliformes fecales (NMP/100ml)	10,000 – 100,000	100,000 – 10,000,000
Huevos de helminto (huevos/l)	1	5
Cloruros (mg/l)	50	90
Cloro residual libre (mg/l)	0.1	0.5
Toxicidad aguda (U tox)	2	2
Hidrocarburos fracción ligera C-5 a C-10 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos fracción media C-10 a C-28 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos fracción pesada C-18 a C-n (ml/l)	0.4	0.4

agua residual a los colectores municipales.

3. Se requiere normar el parámetro “Cloro residual libre (mg/l)” en las descargas a colectores porque se tiene evidencia de la existencia de la sustancia en los colectores de agua residual del municipio. Esta sustancia en contacto con el resto del agua residual genera cloraminas y compuestos órgano-clorados que tienen efectos cancerígenos y muta-génicos. Además, entre el personal de saneamiento del municipio, se sospecha del uso del cloro en las descargas para degradar de forma

Hidrocarburos facción ligera C-10 a C-28 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos facción ligera C-18 a C-n (ml/l)	0.4	0.4

Carga contaminante promedio y máxima instantánea de descarga

Parámetro, acrónimo (unidades de medida)	Carga contaminante promedio mensual	Carga contaminante máxima instantánea
Grasas y Aceites, GyA (mg/s)	250	500
Sólidos Sedimentables, SS (ml/s)	25	50
Sólidos Suspendidos Totales, SST (mg/s)	375	750
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/s)	375	750
Nitrógeno total, Nt (mg/s)	200	300
Fósforo total, Pt (mg/s)	100	150
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM (mg/s)	6.5	6.5
Demanda Química de Oxígeno, DQO (mg/s)	1000	1000
Sólidos Disueltos Totales, SDT (mg/s)	2500	4250
Color (Pt - Co / s)	500	500
Arsénico, As (mg/s)	2.5	5

rápida pero inadecuada otros parámetros que si están normados como Color (Pt - Co), Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/l), Nitrógeno amoniacal, NH₄ (mg/l), Nitrógeno total, Nt (mg/l) y Fósforo total, Pt (mg/l).

4. Se debe cambiar, el nombre de los dos últimos parámetros de la tabla porque están mal escritos, los nombres correctos son: "Hidrocarburos facción media C-10 a C-28 (ml/l)" y "Hidrocarburos facción pesada C-18 a C-n (ml/l)".

A continuación, se presenta la justificación técnica de la inclusión de la segunda tabla "Carga contaminante

Cadmio, Cd (mg/s)	2.5	5
Cobre, Cu (mg/s)	50	100
Cromo hexavalente, Cró (mg/s)	2.5	5
Mercurio, Hg (mg/s)	0.05	0.1
Níquel, Ni (mg/s)	20	40
Plomo (mg/s)	5	10
Zinc, Zn (mg/s)	30	60
Cianuros, CN (mg/s)	5	10
Nitrógeno amoniacal, NH4 (mg/s)	125	250
Fenoles (mg/s)	0.2	0.2
Sulfatos (mg/s)	150	250
Huevos de helminto (huevos/s)	5	25
Cloruros (mg/s)	250	450
Cloro residual libre (mg/s)	0.5	2.5
Hidrocarburos facción ligera C-5 a C-10 (ml/s)	2	2
Hidrocarburos facción media C-10 a C-28 (ml/s)	2	2
Hidrocarburos facción pesada C-18 a C-n (ml/s)	2	2

promedio y máxima instantánea de descarga" en el COREMUN:

Para cumplir con los límites máximos de descarga establecidos en la Declaratoria de clasificación del Río Atoyac, se requiere considerar los mismos criterios técnicos para las descargas de agua, la operación de las plantas de tratamiento y la gestión de los colectores de aguas residuales. En la Declaratoria se considera que las descargas se deben cuantificar en unidades de masa sobre unidades de tiempo (por ejemplo, mg/s). Esto permite considerar tanto la concentración de cada contaminante como el volumen de agua descargado.

De los estudios realizados en los colectores del municipio este año, se han podido identificar

		<p>diferentes descargas de agua residual que, cumpliendo con las concentraciones de la Tabla 1, dificultan su tratamiento por el volumen de agua descargado. Es por lo anterior que se requiere regular las descargas de forma que incluyan el caudal de agua de cada descarga.</p> <p>La relación entre concentración de contaminantes, el caudal de agua y la carga contaminante se muestra en la siguiente fórmula:</p> $\text{Carga contaminantes } \left(\frac{mg}{s}\right) = \text{Caudal } \left(\frac{l}{s}\right) * \text{Concentración } \left(\frac{mg}{l}\right)$ <p>Para la elaboración de la Tabla propuesta se consideró una descarga con un caudal de 5 litros por segundo con las concentraciones establecidas en la Tabla 1. Este caudal (5 l/s) es</p>
--	--	--

		apropiado para discriminar las descargas domésticas de las comerciales e industriales.
--	--	--